



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00399 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de remisión de notificación personal al demandado con resultado positivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad GNH COLOMBIA S.A.S., formuló demanda ejecutiva en contra de SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S. GOGED, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados, conforme a las pretensiones de la demanda.

El presente proceso fue repartido a este Despacho por intermedio de la oficina judicial al correo institucional, y se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda (Archivo 26).

La notificación de la sociedad demandada, se surtió personalmente al correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 27-28), quien dentro del término del traslado no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de facturas de venta que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **GNH COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S.**, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 29 de mayo 2023.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$315.380.

QUINTO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019** hoy **19 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e9c6f8f282fcaa7c9a3519bc5de5a1bbb9daace7b94ad1646c2b02ab94bf2c**
Documento generado en 16/02/2024 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>